

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 704294089001-2017-00220-00

SECRETARIA
MAJAGUAL, SUCRE, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Señor juez le informo, que la demandante pone a consideración vía correo electrónico AVALÚO de la motocicleta de placas ZNT68D, con base a la estimación que hace Ministerio De Transporte-Grupo Operativo De Transporte Terrestre

A su Despacho señor juez para su traslado.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
CODIGO N° 704294089001

Majagual, Sucre, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICACION No.704294089001-2017-00220-00
Proceso: Ejecutivo De Mínima Cuantía
Demandante: LEIDY CASTILLO NOGUERA
Demandado: YARIMA BELLO MONTALVO

En atención a la nota secretaria, en cuanto al avalúo presentado por la demandante, quien actúa en nombre propio, dentro del presente trámite de mínima cuantía, indicamos que cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, en tal caso dicho avalúo debiera ser incrementado en un 50%. también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Para el caso concreto la demandante presenta la estimación del precio hecha por el Ministerio De Transporte-Grupo Operativo De Transporte Terrestre, para los vehículos con las características y particularidades del embargado y secuestrado, por lo que se podrá en traslado por el término de diez (10) días para su contradicción, conforme lo preceptúa el artículo 444.2 del Código General del Proceso. Nos dice esta norma:

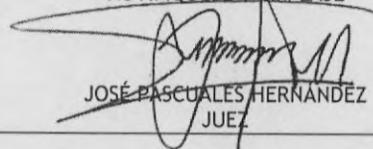
"2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."

Pues bien, con base en la norma comentada, se procederá a dar en traslado a las partes el avalúo presentado por la demandante en la cual se le asigna el valor a la motocicleta de placas ZNT68D, la cual se encuentra embargada y secuestrada.

RESUELVE:

Primero: Córrase traslado del avalúo asignado a la motocicleta de placas ZNT68D, emitido Ministerio De Transporte-Grupo Operativo De Transporte Terrestre, por el término de DIEZ (10) DIAS, para su contradicción y sus observaciones. Artículo 444.2 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgar Jpmm001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148a321d5bce7a8d388f0133f0a12e2084132a919b662c266de50588de5766e1**

Documento generado en 26/11/2021 02:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL-SUCRE
E.S.D

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEIDY CASTILLO NOGUERA
DEMANDADO: YARIMA BELLOMONTALVO

RADICADO: 2017-00220

ASUNTO: PRESENTADO AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO DE PLACA 9 ZNT68D.

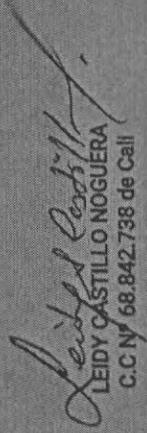
LEIDY CASTILLO NOGUERA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.842.738 de Cali, actuando en calidad de demandante y en nombre propio, muy respetuosamente presento a esta judicatura información suministrada por el Ministerio De Transporte concerniente a la base gravamen 2021 para los vehiculos con las características que ostenta el embargado y secuestrado en el tramite de marras. Así las cosas, téngase como avalúo comercial del vehículo con placas ZNT68D (embargado y secuestrado dentro de trámite de la referencia), el indicado por el Ministerio De Transporte-Grupo Operativo De Transporte Terrestre. Es decir, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESO M/TE (\$4.720.000), de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, y en atención a lo indicado en el numeral 2 del artículo 444 del Código general del proceso, dese en traslado el presente avalúo al extremo demandado por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene presente sus observaciones.

Anexo certificación emitida por el ministerio de transporte-grupo operativo de transporte terrestre de fecha 24 de noviembre de 2021.

No siendo otro el motivo de la presente y agotado de diligencias por la atención prestada.

Atentamente,


LEIDY CASTILLO NOGUERA
C.C N° 68.842.738 de Cali

23/11/2021

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
LEYDI CASTILLO NOGUERA
68842738

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 24 de noviembre de 2021 a las 11:32 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	HONDA
Línea:	XR 150L MT
Cilindraje:	149
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$4.720.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos